

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 18 de 2020

Al despacho se encuentra demanda subsanada de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por Julio Ruíz Delgadillo contra Rosa Ofelia Gamba Rodríguez, Edwin Ariza Gamba, Buen Pastor Gamba Peña, Isidro Gamba Peña, Misael Gamba Rodríguez, Jesús Alveiro Gamba Roa, herederos indeterminados de Adán Rodríguez, herederos indeterminados de Uriel Antonio Rodríguez Ariza y personas indeterminadas que crean tener derecho respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-4240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto a las notificaciones personales que deban surtirse se advierte desde ahora que como no se allegó constancia cotejada de haberse remitido la misma demanda y sus anexos que aquí se estudia, deberá al momento de surtirse la notificación del presente proveído a los demandados, entregárseles copia de la demanda y sus anexos. En cuanto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará sólo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por Julio Ruíz Delgadillo (C.C. 5.710.291) contra Rosa Ofelia Gamba Rodríguez (C.C. 28.306.624), Edwin Ariza Gamba (C.C. 13.616.109), Buen Pastor Gamba Peña (C.C. 5.711.797), Isidro Gamba Peña (C.C. 5.712.282), Misael Gamba Rodríguez (C.C. 5.848.272), Jesús Alveiro Gamba Roa (C.C. 13.617.137), herederos indeterminados de Adán Rodríguez (C.C. 2.144.938), herederos indeterminados de Uriel Antonio Rodríguez Ariza (C.C. 13.616.555) y personas indeterminadas que crean tener derecho respecto del bien inmueble denominado “Cartagena” ubicado en la vereda Irobá del municipio de Puente Nacional, con extensión superficial de 2 hectáreas 600 metros cuadrados, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado “Lote 1” inscrito en catastro con el N° 00-00-00-00-0002-0017-0-00-00-0000 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-4240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional y en consecuencia **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a los demandados, Buen Pastor Gamba Peña, Isidro Gamba Peña, Misael Gamba Rodríguez, Jesús Alveiro Gamba Roa, y conforme al artículo 369 del C.G.P. de la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, para que le den contestación a la misma y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: EMPLÁCESE a Rosa Ofelia Gamba Rodríguez, Edwin Ariza Gamba, herederos indeterminados de Adán Rodríguez, herederos indeterminados de Uriel Antonio Rodríguez Ariza y demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

CUARTO: La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

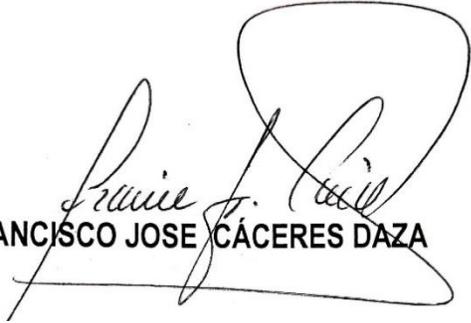
QUINTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-4240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

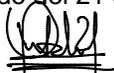
SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Marco Elver Castañeda Roza como apoderado judicial del señor Julio Ruíz Delgadillo, en los términos y para los efectos del poder aportado mediante correo electrónico del 16 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 21 de septiembre de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria